

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DEL 2020.

NUM. 35,399

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 174-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de crear, fomentar y proteger el desarrollo de la producción y la productividad en el sector agrícola nacional, al constituir ésta un pilar fundamental para el desarrollo económico del país y la seguridad alimentaria de toda su población.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como una institución autónoma, con personería y capacidad jurídica propia, debe procurarse sus propios recursos para su autosostenibilidad, dependiendo únicamente de los ingresos por intereses de préstamos como actividad primordial y otros de actividades alternas inherentes al negocio bancario, mismos que resultan insuficientes para poder dar respuesta positiva al agro nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 174-2019, 120-2020, 133-2020

A. 1-9

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo 98-2020

A. 10

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF

Acuerdo No. 268-2020

A. 10-11

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP

Acuerdos Nos. J.D. 001-21-04-2020, J.D. 001-30-06-2020, J.D. 001-30-09-2020

A.12-40

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

Prorrogar por un espacio de seis (6) meses más contados a partir de la vigencia de este Decreto, el plazo para que los productores que mantengan préstamos en mora con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), los paguen o puedan realizar las gestiones para el refinanciamiento o readecuación de sus préstamos, al tenor de lo

establecido en el Decreto No.47-2018 de fecha 7 de Junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 1 de Agosto del 2018 y reformado mediante Decreto No.30-2019 de fecha 10 de Abril del 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de Abril del 2019.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 120-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras en los últimos años ha implementado una serie de medidas fiscales orientadas a reestablecer la estabilidad macroeconómica y fortalecer las finanzas públicas, proceso que dio paso a la emisión del Decreto No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre del año 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 28 de Diciembre del año 2016, Edición No. 34,224, contentivo del Código Tributario, creándose a la vez la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada, adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional y personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a nivel nacional y a su vez a través del Acuerdo Ejecutivo No.01-2017, se le da denominación a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas (SAR).

CONSIDERANDO: Que la reforma institucional de la administración tributaria es amplia y contempla la revisión, mejora y rediseño de los procesos tributarios, la modernización de los sistemas e infraestructura tecnológica y el fortalecimiento del talento humano del Servicio de Administración de Rentas (SAR), para ello se llevó a cabo la suscripción del Contrato de Préstamo No.3541/BL-HO, el 27 de Enero de 2016 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario, hasta por un monto de **VEINTISIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27.000,000.00)**, mismo que fue aprobado mediante Decreto No.19-2016, de fecha 16 de Marzo del año 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de Marzo del 2016, Edición No.33,995 y con vigencia a partir del 30 de Marzo del 2016, para la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria" con el objeto de mejorar los niveles de recaudación tributaria con miras a generar el espacio fiscal necesario para financiar gastos prioritarios.

CONSIDERANDO: Que la Reingeniería de Procesos finalizó en el 2019, insumo clave para dar inicio a la

elaboración de las especificaciones técnicas para la adquisición de la nueva solución informática integrada de la Administración Tributaria y de esta manera realizar la renovación del Core Tributario actual que tiene 17 años y ha terminado su vigencia tecnológica y funcional. El proceso de adquisición se realizó mediante una Licitación Pública Internacional, la cual resultó desierta en Noviembre del 2019 por falta de ofertas, en virtud de que el mercado se encuentra limitado en cuanto firmas con la experiencia en desarrollo de sistemas tributarios, razón por la cual, se revisaron nuevamente las especificaciones técnicas a fin de preparar un nuevo proceso licitatorio, el cual se espera se concluya en Diciembre del 2020.

CONSIDERANDO: Que la ejecución del contrato de la nueva solución informática integrada de la Administración Tributaria conllevará un período estimado de treinta y seis (36) meses, es decir, hasta el 30 de Marzo de 2024, por tanto, se hace necesario ampliar la vigencia y el plazo de desembolsos del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 108 contenido en el Decreto No.171-2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de Diciembre de 2019, Edición No.35,137, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por el Congreso Nacional, textualmente dice que: "Las ampliaciones, plazos de cierre de ejecución, período de desembolsos y período de

gracia de proyectos independientemente de la fuente de financiamiento deben contar con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Para ello es requisito obligatorio presentar lo siguiente: “Contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos comprometidos (fondos reembolsables y no reembolsables) según contrato suscrito del monto total del proyecto y justificaciones correspondientes”.

CONSIDERANDO: Que el “Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria”, a la fecha tiene una ejecución financiera de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES (USD\$9.583,900.00)** que representa un porcentaje comprometido del treinta y cinco por ciento (35%) de los fondos del financiamiento con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por lo tanto el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 108 del Decreto No.171-2019, para su ampliación, lo que hace necesario solicitar la excepción a la aplicación del Artículo 108 del Decreto No.171-2019 contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2020 de fecha 12 de Diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de Diciembre de 2019, Edición No.35,137, para efectos de proceder con la ampliación de plazo de la vigencia del Contrato y de los desembolsos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Exceptuar al Contrato de Préstamo No.3541/BL-HO del “**Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria**”, aprobado mediante Decreto No.19-2016, de fecha 16 de Marzo del año 2016 y publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Marzo del 2016, en la Edición No.33,995 y con vigencia a partir del 30 de Marzo del 2016, con fecha de cierre 30 de Marzo del 2021; **de la aplicación del Artículo 108 del Decreto No.171-2019**, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado el 12 de Diciembre del 2019, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de Diciembre del 2019, en la Edición No.35,137, en virtud que el proyecto no cuenta con el setenta y cinco por ciento (75%) de los fondos comprometidos del monto total del Proyecto, por lo tanto

el mismo no cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo.

ARTICULO 2. Autorizar al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con su contraparte y bajo las condiciones pactadas, suscriba una modificación a la **CLÁUSULA 2.04** del **Capítulo II**, del Contrato de Préstamo No.3541/BL-HO, de fecha 30 de Marzo del año 2016, aprobado mediante Decreto No.19-2016 y publicado en Diario Oficial "La Gaceta" Edición No.33,995 que contiene el "**Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria**", con el propósito que puedan ampliar el plazo de vigencia y desembolsos del referido contrato, hasta treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de vencimiento 30 de Marzo del 2021.

Las demás cláusulas del **Contrato de préstamo No.3541/BL-HO** que se encuentran vigentes y no se oponen a este Artículo, mantienen su completa obligatoriedad y vigencia.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta, en los principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y los ingresos nacionales. Asimismo, el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que la difícil situación económica, por la crisis y los efectos de la pandemia en los últimos meses y otros factores concurrentes, han provocado una considerable mora en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales relacionadas a los impuestos municipales, tasas y sobretasas, afectando las finanzas de las municipalidades.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis es oportuno otorgar beneficios que promuevan y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes a través de la aplicación de una Amnistía Municipal que les permita ponerse al día con sus pagos, permitiéndole a las municipalidades recuperar parte de su mora.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.85-2020, de fecha 7 de Julio del año 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de Julio del año 2020, Edición No.35,324, este Poder del Estado autorizó a las **MUNICIPALIDADES DEL PAÍS**, otorgar beneficio de un **diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020**, a los contribuyentes que realicen su pago anticipado y completo, a más tardar el 31 de Agosto del presente año 2020. Asimismo, hasta un diez por ciento (10%) de descuento adicional por el pago de impuestos y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, previa aprobación de la Corporación Municipal, no al caso concreto si no de carácter general, pudiendo ser hasta un diez por ciento (10%) o una fracción menor a ese diez por ciento (10%) y que el beneficio de ese adicional no sea aplicable a bienes

tasados en más de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000,000.00)** en cada Corporación Municipal.

Asimismo, los contribuyentes que enteren el pago del impuesto de bienes inmuebles del año 2020 después del 31 de Agosto del año 2020, podrán diferir su pago del impuesto en cuatro (4) cuotas mensuales de igual valor de manera automática, sin multas, recargos o intereses, debiendo el contribuyente personarse a la Oficina Municipal a firmar el compromiso para hacer los pagos en las siguientes fechas:

1. Primera cuota a más tardar el 30 de Septiembre de 2020;
2. Segunda cuota a más tardar el 31 de Octubre de 2020;
3. Tercera cuota a más tardar el 30 de Noviembre de 2020;
4. Cuarta cuota a más tardar el 31 de Diciembre de 2020.

El Contribuyente que haga uso de este beneficio no podrá gozar del descuento establecido en el Artículo precedente; sin embargo, debido a que los efectos de la pandemia no han mermado, el Decreto no ha logrado la finalidad esperada, por lo que resulta necesario ampliar el período de tiempo para optar a los beneficios contenidos en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 párrafo primero, y el Artículo 2, del Decreto No. 85-2020, de fecha 7 de Julio del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de Julio del 2020, en la Edición No.35,324", el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Se autoriza a todas las municipalidades del país, otorgar por única vez, el beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, a los contribuyentes que realicen su

pago anticipado y completo, a más tardar el 31 de Octubre del presente año 2020.

Asimismo...”.

“ARTÍCULO 2.- Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto de bienes inmuebles del año 2020 después del 31 de Octubre del año 2020, lo pueden hacer de forma total en un único pago o en cuotas de igual valor, sin incurrir en ningún caso en el pago de multas, recargos o interés, siempre y cuando el último pago se haga efectivo a más tardar el 31 de Diciembre del año 2020.

El contribuyente que opte por realizar el pago del impuesto en cuotas, deberá personarse a la oficina municipal correspondiente para firmar el respectivo acuerdo de pago, a este efecto el área

de control tributaria, al momento de recibir a un contribuyente deberá hacer el cálculo de las cuotas a pagar dividiendo el monto total del impuesto entre el total de los meses que restan del año 2020, de la siguiente manera:

- A. Si un contribuyente se presenta en el mes de octubre de 2020, las cuotas a pagar serán 3 (Octubre, Noviembre y Diciembre), el monto de las mismas será: $\text{cuota} = \text{total de impuesto de bienes inmuebles} / 3$.
- B. Si un contribuyente se presenta en el mes de Noviembre de 2020, las cuotas a pagar serán 2 (Noviembre y Diciembre), el monto de las mismas será: $\text{Cuota} = \text{total de impuesto de bienes inmuebles} / 2$.
- C. Si un contribuyente se presenta en el mes de Diciembre de 2020

deberá pagar el total del impuesto
de bienes inmuebles.

El Contribuyente que haga uso de este
beneficio no podrá gozar del descuento
establecido en el Artículo precedente”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en
vigencia a partir del día de su
publicación en el Diario Oficial “La
Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito
Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, el Uno
de Octubre del Dos Mil Veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA